

RESOLUCIÓN No

0499 16 SEP 2026

“Por medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 005 del 2 de enero de 1997, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de RITA ARREGOCES DE GUERRA, identificada con C.C No. 26.935.575”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 005 del 2 de enero de 1997, esta Corporación otorgó concesión de aguas superficiales a favor de la señora RITA ARREGOCES DE GUERRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.26.935.575, para aprovechar un caudal de 2 L/S de la fuente hídrica denominada RIO GUATAPURÍ, en beneficio del predio NUEVO HORIZONTE, del municipio de Valledupar.

Que mediante Auto No. 309 del 15 de septiembre de 2023, se ordenó realizar una visita de seguimiento a la referida concesión de aguas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas a su titular.

Que, en cumplimiento de la orden anterior, el equipo técnico de esta Corporación expidió el Informe Técnico del 8 de noviembre de 2023 en el cual se registra lo siguiente:

(...)

1. ESTADO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN NO. 005 DEL 2 DE ENERO DE 1997.

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se obtienen los elementos que componen el informe de seguimiento ambiental y que a continuación se detallan:

2.1 Resolución No. 005 del 2 de enero de 1997.

ART 2.	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Declara como en efecto se hace, que la señora RITA ARREGOCES DE GUERRA debe cancelar a Corpocesar las tasas correspondientes al aprovechamiento hídrico en el predio NUEVO HORIZONTE.	
	RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez, revisada la documentación que alimenta al expediente en mención, no se encontraron comprobantes de pago de facturas TUA de los años de vigencia de la concesión. Por tal motivo, se considera no cumplida la obligación	
	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table><tr><td>Cumple:</td><td>NO</td></tr></table>	Cumple:
Cumple:	NO	

ART 3.	OBLIGACIÓN IMPUESTA: La usuaria debe construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

0499

16 SEP 2026

Continuación Resolución No. 0499 del 16 SEP 2026 "medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 005 del 2 de enero de 1997, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de RITA ARREGOCES DE GUERRA, identificada con C.C No. 26.935.575"

2

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la diligencia, se pudo observar, que el predio cuenta con canales y drenajes naturales, los cuales estaban en buen estado y además se observó que estaban haciendo uso ni aprovechamiento del recurso hídrico.



Por lo anterior, se considera cumplida la obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

ART 4. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Mantener el predio beneficiario debe mantenerse con buena cobertura vegetal.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En el desarrollo de la diligencia, se observó que el predio cuenta con buena cobertura vegetal, presentando una variedad de árboles característicos de la zona.

Por lo anterior, se considera cumplida la obligación

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

ART 6. OBLIGACIÓN IMPUESTA:

PROHIBASE la utilización de aguas de uso público, para el riego de cultivo que demanden altos requerimientos de caudal en época de intenso verano que generalmente comprende el periodo entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

La época en la que se realizó la visita fue en época de invierno.

Por tal motivo, se considera que no aplica la obligación

0499

del

16-SEP-2026

Continuación Resolución No. 0499 del 16-SEP-2026 "medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 005 del 2 de enero de 1997, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de RITA ARREGOCES DE GUERRA, identificada con C.C No. 26.935.575"

3

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:

N.A

2.1. Resolución No. 0656 del 31 de diciembre de 2021.

1

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Mantener el predio beneficiario debe mantenerse con buena cobertura vegetal.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En el desarrollo de la diligencia, se observó que el predio cuenta con buena cobertura vegetal, presentando una variedad de árboles característicos de la zona.

Por lo anterior, se considera cumplida la obligación

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:

SI

2

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Instalar dentro de los 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, un sistema o mecanismo de medición de caudal que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo, metros cúbicos/segundo.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En campo se evidencio, que en el punto de captación no cuenta con un dispositivo de medición de caudal.

Por lo anterior, se considera incumplida la obligación

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:

NO

3

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Cancelar las tasas que lleguen a resultar legamente imputables al aprovechamiento que se concede.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En el expediente no se evidencian comprobantes de pago de facturas TUA de los años de vigencia Y revisada la base de datos de tesorería no se evidencia pago alguno

0499

16 SEP 2026

Continuación Resolución No. 0499 del 16 SEP 2026 "medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 005 del 2 de enero de 1997, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de RITA ARREGOCES DE GUERRA, identificada con C.C No. 26.935.575"

4

Por lo anterior, se considera que no cumple la obligación

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

4 OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Someterse a las diligencias de control y seguimiento que ordene la Corporación. Teniendo presente que en épocas de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrá, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

El usuario, atendió adecuadamente la visita de seguimiento y control.

Por lo anterior, se considera cumplida la obligación

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

5 OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Cancelar a favor de Corpocesar el servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica que efectivamente se haya realizado.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la información que alimenta el expediente supradicho, no se evidencio que la corporación le haya realizado liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental.

Por lo anterior, se considera cumplida la obligación

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

6 OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua para garantizar la protección de los recursos hidrobiológicas de los ecosistemas asociados.

0499

16 SEP 2026

Continuación Resolución No. 0499 del 16 SEP 2026 "medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 005 del 2 de enero de 1997, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de RITA ARREGOCES DE GUERRA, identificada con C.C No. 26.935.575"

5

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En campo, se pudo evidenciar que el predio cuenta con un canal de captación, conducción, y distribución del recurso hídrico en buen estado, donde los animales beben directamente del canal y el riego de los cultivos se hace por acción de la gravedad generando sobrantes que sigue el recorrido del canal de conducción que atraviesa un sin número de predios.

Por lo anterior, se considera cumplida la obligación

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

7

Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción y distribución del recurso hídrico.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la diligencia, se pudo observar, que el predio cuenta con canales y drenajes naturales, los cuales estaban en buen estado.

Por lo anterior, se considera cumplida la obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

8

Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido por el predio se observó buena cobertura de árboles en toda la extensión del predio. Afortunadamente no se apreciaron actividades antrópicas de tala y/o aprovechamiento forestal.

Por lo anterior, se considera cumplida la obligación

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

9

0499

16 SEP 2026

Continuación Resolución No. 0499 del 16 SEP 2026 "medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 005 del 2 de enero de 1997, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de RITA ARREGOCES DE GUERRA, identificada con C.C No. 26.935.575"

6

	Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Al momento de la visita, se pudo corroborar que no estaban captando un mayor caudal al concesionado. Por lo anterior, se considera que Si cumple con esta la obligación	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ SI	

10	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido por el predio se observó buena cobertura de árboles en toda la extensión del predio. Afortunadamente no se apreciaron actividades antrópicas de tala y/o aprovechamiento forestal. Por lo anterior, se considera cumplida la obligación	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ SI	

11	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar a Corpocesar dentro de los un mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el programa para el uso eficiente y ahorro de agua "PUEAA" el cual debe elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: De acuerdo a lo revisado en el expediente en mención, no se evidencia que el usuario hubiese presentado el programa para el uso eficiente y ahorro de agua "PUEAA" para esta concesión. Por lo anterior, se considera incumplida la obligación	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ No	

0499

16 SEP 2026

Continuación Resolución No. 0499 del 16 SEP 2026 "medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 005 del 2 de enero de 1997, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de RITA ARREGOCES DE GUERRA, identificada con C.C No. 26.935.575"

7

12	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de vertir aguas sobre vías públicas, (caminos carreteables, calles, calzadas, rondas, sendas desvíos, atajos, trochas, etc.).		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: No se evidencio ningún tipo de vertimientos sobre las vías públicas. Por lo anterior, se considera cumplida la obligación			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table><tr><td>Cumple:</td><td>SI</td></tr></table>		Cumple:	SI
Cumple:	SI		

13	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Reportar a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros 15 días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la corporación diligenciando el "Formulario de reporte del volumen de agua captada" y "Formulario de registro mensual de caudales", adoptados a través de captado, a partir de la mejor información disponible por parte de Corpocesar, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.6 del decreto 1076 de 2015.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En el expediente no se observan dichos formularios reportando los volúmenes captados y consumido. Por lo anterior, se considera incumplida la obligación			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table><tr><td>Cumple:</td><td>NO</td></tr></table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

3. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- 1.1 Que la usuaria, No ha cumplido con la obligación del Artículo segundo de la Resolución No. 005 del 2 de enero de 1997 y tampoco está cumpliendo con los numerales 2, 3 y 13 de la resolución No. 0656 del 31 de diciembre de 2021.

(...)

0499

16 SEP 2026

Continuación Resolución No. 0499 del 16 SEP 2026 "medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 005 del 2 de enero de 1997, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de RITA ARREGOCES DE GUERRA, identificada con C.C No. 26.935.575"

8

Que todas las actuaciones administrativas relacionadas con la concesión hídrica citada, incluidos los actos de trámite, las solicitudes, los informes técnicos y la presente decisión, se han documentado y compilado en el expediente No. 102-1996 el cual ha sido sometido a revisión por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que, como consecuencia de lo informado técnicamente, se consultó la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil (www.registraduria.gov.co), arrojando que el documento de identidad No.26.935.575 de la señora RITA ARREGOCES DE GUERRA presenta estado: "CANCELADA POR MUERTE", con fecha de consulta [DÍA/MES/AÑO].



Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Buscar

Que, en virtud de lo expuesto, se configura la desaparición del fundamento fáctico del acto administrativo contenido en la Resolución No. 005 del 2 de enero de 1997 toda vez que la concesión de aguas fue otorgada en consideración a la persona de la señora RITA ARREGOCES DE GUERRA y, al haber fallecido, resulta imposible mantenerlo como titular de los derechos y obligaciones ambientales derivados de dicha concesión hídrica.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 consagra en el Artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: Numeral 2° "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que así mismo consagra en el Numeral 9° del precitado Artículo 31, la función de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)".

Que a su vez, conforme al Numeral 12° del precitado Artículo 31, compete a esta Entidad "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, (...)".

Que la validez del acto administrativo radica en su conformidad con los requisitos, condiciones y presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico, constituyendo un aspecto intrínseco de la decisión administrativa; mientras que su eficacia se refiere a la capacidad de producir los efectos jurídicos para los cuales fue expedido, proyectándose al ámbito externo para el cumplimiento de sus finalidades, la cual puede verse afectada por circunstancias sobrevinientes.

Continuación Resolución No. 0499 del 16 SEP 2026 "medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 005 del 2 de enero de 1997, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de RITA ARREGOCES DE GUERRA, identificada con C.C No. 26.935.575"

9

Que, en este sentido, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone: "ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5. Cuando pierdan vigencia."

Que, en el presente caso, opera la causal segunda del precitado artículo, esto es, la desaparición de los fundamentos de hecho que sirvieron de base para el otorgamiento de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 005 del 2 de enero de 1997, fenómeno conocido por la doctrina como decaimiento del acto administrativo. Este fenómeno implica que, si bien el acto nació a la vida jurídica de manera válida, las circunstancias fácticas que lo motivaron (específicamente, la existencia y capacidad de la señora RITA ARREGOCES DE GUERRA como titular de la concesión hídrica) han desaparecido por completo, lo que torna imposible su ejecución hacia el futuro y hace jurídicamente inocuo mantenerlo en el mundo del derecho.

Que en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, esta Autoridad Ambiental debe depurar sus registros y archivar las actuaciones que no puedan surtir efecto alguno, evitando con ello un desgaste administrativo innecesario, como sería, por ejemplo, continuar enviando requerimientos de seguimiento o iniciar procesos sancionatorios en contra de una persona fallecida.

Que, en razón al mérito expuesto, esta autoridad procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 005 del 2 de enero de 1997, mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a la señora RITA ARREGOCES DE GUERRA quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 26.935.575, en razón a su fallecimiento. En tal sentido, se configura la extinción de los efectos jurídicos del referido acto administrativo expedido por CORPOCESAR, al desaparecer el titular del derecho concedido. En consecuencia, se dispondrá igualmente el archivo definitivo del expediente No. 102-1996

Que, en consecuencia, una vez en firme la declaración de pérdida de fuerza ejecutoria, el expediente que contiene la concesión de aguas debe ser archivado. Así lo permite el ordenamiento jurídico, al disponer el artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), aplicable por remisión analógica del CPACA en aspectos no regulados, que señala que "[e]l expediente de cada proceso concluido se archivará".

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente) prohíbe utilizar las aguas sin la correspondiente concesión de aguas, por lo que esta declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria no autoriza el uso continuado del recurso; en consecuencia, de existir un uso o aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada RIO GUATAPURÍ en el predio NUEVO HORIZONTE, ubicado en el municipio de Valledupar, por parte de los actuales tenedores, poseedores o propietarios, dicho uso deberá legalizarse o formalizarse de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 005 del 2 de enero de 1997, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a la señora RITA ARREGOCES DE GUERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.935.575, por cuanto ha desaparecido el fundamento fáctico que le sirvió de base, consistente en la existencia del titular de la concesión, quien ha fallecido, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En consecuencia, la mencionada concesión de aguas queda sin efecto alguno y no podrá ser ejecutada ni surtirá consecuencias jurídicas hacia el futuro a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

0499

16 SEP 2026

Continuación Resolución No. 0499 del 16 SEP 2026 "medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 005 del 2 de enero de 1997, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de RITA ARREGOCES DE GUERRA, identificada con C.C No. 26.935.575"

10

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente declaratoria no constituye un obstáculo para que los actuales tenedores, poseedores o propietarios legalicen o formalicen el uso del recurso hídrico de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo del expediente No.102 - 1996, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con la concesión hídrica Superficial objeto de la presente declaratoria de la pérdida de fuerza ejecutoria, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la exclusión de la señora RITA ARREGOCES DE GUERRA del registro de usuarios y demás bases de datos del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR, en lo concerniente a la concesión de aguas referida.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a las personas indeterminadas que puedan tener interés en la presente resolución, por cuanto se desconoce la información sobre los destinatarios, para lo cual se publicará la citación en la página web institucional de CORPOCESAR y en un lugar de acceso al público de la Corporación por el término de cinco (5) días, y transcurrido dicho término sin que comparezcan los interesados, se publicará el aviso con copia íntegra del acto administrativo en la misma página web y en un lugar de acceso al público de la Corporación por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la publicación de la citación, de la publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

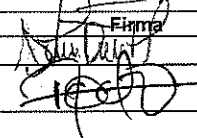
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los

16 SEP 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

Nombre Completo		Firma
Proyectó	SUSANA DIAZ MARZAL - Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO	
	Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente 102 - 1996